



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular.  
Rad. N° 47-189-31-03-002-2022-00060-00.  
**Ejecutante:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**Ejecutado:** JOSÉ MANUEL YANETH YANETH.

Ciénaga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

**I. ASUNTO:**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1.- El Juzgado por auto adiado 25 de agosto de 2.022, libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BBVA COLOMBIA S.A., por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$180.239.899) como capital y DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.562.095) como intereses corrientes; más los intereses moratorios fijados para este tipo de obligaciones, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.

2.2.- Notificada la decisión vía correo electrónico el día 1° de septiembre de 2022, según constancia del acuse de recibido aportada por la ejecutante, habiendo transcurrido el término de traslado, la parte demandada guardó silencio.

**III. CONSIDERACIONES:**

3.1. El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en*

*el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

3.2. En el *sub lite*, no hubo contestación de la demanda, ni se propusieron excepciones por la parte demandada dentro del término concedido para el efecto, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en el pagaré aportado por la parte y referidas en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

La ejecución se seguirá por la suma pedida por la sociedad BBVA COLOMBIA S.A., y ordenada en el mandamiento de pago adiado 25 de agosto de 2022 por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$180.239.899) como capital y DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.562.095) como intereses corrientes; más los intereses moratorios desde el día 6 de julio de 2022, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.

Así mismo, se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada señor JOSÉ MANUEL YANETH YANETH y a favor de la parte ejecutante BBVA COLOMBIA S.A., fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre cada suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Líquidense por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de JOSÉ MANUEL YANETH YANETH y a favor de BBVA COLOMBIA S.A., por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$180.239.899)** como capital y **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.562.095)** como intereses corrientes; más los intereses moratorios desde el día 6 de julio de 2022, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que a la postre sean sujetos de estas medidas cautelares en el presente proceso.

**TERCERO:** Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

**CUATRO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada JOSÉ MANUEL YANETH YANETH y a favor de la parte ejecutante BBVA COLOMBIA S.A. fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre cada suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Líquidense por secretaría.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO<sup>1</sup>**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma Electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**  
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0abd1f9abb4fbeb67a4052eff98c6811ea3755ffe4d62d887826f625848d57c0

Documento generado en 03/11/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>